



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1920-SPA-1194 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere a las emisiones sonoras de música, generadas por bocinas para fines publicitarios de la agencia de vehículos denominada "Chevrolet Iztacalco Motors", ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles número 590, esquina Congreso de la Unión, colonia Zapotla, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta entidad realizó un primer reconocimiento de hechos, durante el cual la persona denunciante informó que el ruido que se percibía era moderado y no presentaba molestias, aunado a lo anterior nos presentamos en la agencia de vehículos, y en entrevista con el gerente de mercadotecnia, señaló su disposición de atender las recomendaciones que esta autoridad ambiental les hiciera con la finalidad de solucionar la problemática que nos ocupa, por lo que se indicó que el nivel sonoro que se tenía en ese momento era el adecuado (nivel 7 de 10); asimismo, colocó una marca en el equipo de audio para que el operador del mismo, tuviera de referencia el límite máximo de audio.

Con la finalidad de corroborar el cumplimiento, por parte del gerente de mercadotecnia de la agencia de vehículos, personal de esta autoridad ambiental, durante un segundo reconocimiento de hechos observó que el establecimiento se encontraba generando emisiones sonoras, por lo que, se llevó a cabo el estudio de ruido correspondiente desde el punto de recepción como señala la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-2013, y una vez procesada la información se obtuvo un resultado de 60.98 dB(A) valor que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la citada norma.

Al respecto el día 21 de julio de 2015, personal de esta entidad tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante a quien se le hizo del conocimiento que el nivel sonoro que se registró se encuentra dentro de los límites máximos permitidos, motivo por el cual se iba a dar por concluida la investigación, manifestando el denunciante su consentimiento ya que el ruido no es molesto.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente investigación se refiere a la emisión de ruido generada por una bocina para promocionar la venta de automóviles "Chevrolet", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y



los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; sin embargo después de haber realizado el estudio de ruido al establecimiento motivo de denuncia, se obtuvo que éste se encuentra dentro de los niveles permitidos para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; no obstante lo anterior, y de forma voluntaria por el gerente de mercadotecnia de la agencia Chevrolet Motors Iztacalco, bajó el nivel de audio de la música grabada; al respecto la persona denunciante manifestó que el ruido que se percibe ya no es molesto, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con los artículos 5 fracción XIX y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., toda vez que las emisiones sonoras se encuentra dentro de los límites máximos permisibles.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento denominado "Chevrolet Motors Iztacalco" con giro de venta de vehículos, ubicada en Avenida Plutarco Elías Calles número 590, esquina Congreso de la Unión, colonia Zapotla, Delegación Iztacalco", mismo que los fines de semana utiliza dos bocinas para publicidad.
- Se llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras y una vez procesada la información se obtuvo un resultado de 60.98 dB(A) valor que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la norma NADF-005-AMBT-2013.
- De forma voluntaria el gerente de mercadotecnia de la agencia de vehículos bajó el volumen de la música, comprometiéndose a mantener el nivel por debajo del límite máximo permitido por la norma ambiental en materia de ruido NADF-005-AMBT-2013, hecho que fue comprobado por el personal de esta entidad mediante un estudio de ruido, asimismo, la persona denunciante señaló que el ruido que se genera por las promociones de la agencia de vehículos ya no es molesto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ESH/PPH/SA/SD/01
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400